



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis de octubre de dos mil veintinuno (2021)

SENTENCIA No. 168

Se provee Sentencia dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores MONICA ROCIO SALAZAR SERRANO, para decidir sobre el trabajo de partición elaborado por el auxiliar de la justicia – partidador Dr. JOSE ELBERTO BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, para tal fin.

I. ANTECEDENTES

- Mediante proveído del 22 de noviembre de 2016, este despacho admitió el trámite de la liquidación de sociedad CONYUGAL de los señores MONICA ROCIO SALAZAR SERRANO y el señor ELISEO CAMARGO RIVERA, notificación del demandado, y emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.
- El 9 de marzo de 2017 se notificó personalmente el señor ELISEO CAMARGO RIVERA, sin contestar la demanda.
- El 20 de septiembre de 2018 se realizó diligencia de inventarios y avalúos, quedando entre otros aspectos, establecida la partida segunda de los activos relacionados por los ex cónyuges.
- Por auto del 14 de mayo de 2021, se resolvió la objeción y aprobación de los inventarios que se presentaron en audiencia del 20 de septiembre de 2018, igualmente se decreta partición, y designación de partidores.

En síntesis, se concretaron en esta última providencia en concordancia con la audiencia indicada del 20 de septiembre de 2018, los siguientes activos:

ACTIVOS:

PARTIDA	BIEN	AVALÙO
Primera	Las mejoras y valorización (mayor valor) que causó el inmueble ubicado en la Carrera 42 B N°76-94 Edificio Jacur III Propiedad Horizontal apartamento 201 de la Urbanización Ciudad Jardín de la ciudad de Barranquilla, inmueble identificado con MI N°040-267018 de la ORIP de la misma ciudad.	\$163.056.000=
Segunda	Vehículo particular sedan, Chevrolet. identificado con Placas HDQ 542 de la Dirección de Transito de Bucaramanga.	26.720.000=
TOTAL		\$189.776.000=

PASIVOS

En ceros.

El partidor Dr. JOSE ELBERTO BOHÓRQUEZ GONZALEZ presenta **trabajo de partición** el 30 de agosto de 2021, el cual se procede a revisar.

II. CONSIDERACIONES

2.1 PRESUPUESTOS DE FORMA

Analizada la actuación cumplida, no se advierte irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, no se echan de menos los presupuestos procesales, por lo que la decisión de mérito es procedente.

2.2 PRESUPUESTOS DE FONDO

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del trabajo de partición que fue reajustado por el partido, para determinar si cumple con las normas legales.

Finalmente se harán las consideraciones pertinentes sobre los pronunciamientos consecuenciales de la decisión que le pone fin al proceso.

Tratándose de liquidación de la sociedad conyugal habrá de tenerse en cuenta lo que dispone el Art. 4 de la Ley 28 de 1.932.

“En el caso de la liquidación de que trata el artículo 1° de esta Ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al Código Civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo Código”.

De acuerdo con la norma transcrita, antes de proceder a la adjudicación de los bienes que han de corresponder a cada cónyuge, se debe deducir el pasivo que haya quedado de los bienes que se administren por separado y el pasivo social. Luego, a este saldo se le deben hacer las deducciones que establecen los arts. 1825, 1828 y 1829 del C.C., para así extraer el activo líquido que se ha de adjudicar.

Por consiguiente la adjudicación de los bienes sociales ha de ser por partes iguales según lo dispuesto por el Art. 1830 del C.C.

“Ejecutadas las anteriores deducciones, el residuo se dividirá por la mitad entre los dos cónyuges”.

La citada norma tiene pues una claridad absoluta y ordena que obtenido el activo líquido, se ha de dividir equitativamente entre los compañeros.

El inventario y avalúo en firme arroja como resultado activos por valor de **\$189.776.000**, y pasivos en ceros.

Así, tenemos que el partidador, siguiendo los lineamientos de carácter legal, tomó tal inventario y por consiguiente le dio aplicación al art. 4 de la Ley 28 de 1932, es decir dedujo el pasivo, arrojando el activo líquido social la

suma de **\$189.776.000**, el cual distribuyó entre los señores MONICA ROCIO SALAZAR SERRANO y ELISEO CAMARGO RIVERA de la siguiente manera:

HIJUELA NUMERO UNO: Para MONICA ROCIO SALAZAR SERRANO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.502.272 de Bucaramanga - Santander, por valor de NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$94.888.000); para su pago se le adjudicó:

1. El dominio y propiedad del 50% sobre el valor de los derechos contemplados en el inmueble descrito en la partida primera relacionada con los activos, consistente en las mejoras y valorización o mayor valor que ha sufrido y adquirió el inmueble en el periodo de la vigencia de la sociedad conyugal, esto es, 31 de marzo de 1988, hasta la fecha de disolución de la sociedad conyugal, esto es, 21 de julio de 2015. El inmueble se identifica con MI N° 040.267018 de la ORIP de Barranquilla. Vale esta adjudicación \$81.528.000=
2. En común y pro indiviso el equivalente al 50% del derecho de dominio, propiedad y posesión, sobre el automotor descrito en la partida segunda, de los activos aprobados, consistente en el vehículo automóvil particular identificado con Placas HDK 542 de la Dirección de Transito y Transporte de Bucaramanga. Vale esta adjudicación \$13.360.000=

Esta hijuela quedó cubierta a favor de la ex cónyuge, por el total de la adjudicación que suma \$94.888.000=

HIJUELA NÚMERO DOS: Para ELISEO CAMARGO RIVERA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.291.375 de Bucaramanga - Santander, por valor de NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$94.888.000); para su pago se le adjudicó:

1. El dominio y propiedad del 50% sobre el valor de los derechos contemplados en el inmueble descrito en la partida primera relacionada con los activos, consistente en las mejoras y valorización o mayor valor que ha sufrido y adquirió el inmueble en el periodo de la vigencia de la sociedad conyugal, esto es, 31 de marzo de 1988, hasta la fecha de disolución de la sociedad conyugal, esto es, 21 de julio de 2015. El inmueble se identifica con MI N° 040.267018 de la ORIP de Barranquilla. Vale esta adjudicación \$81.528.000=

2. En común y pro indiviso el equivalente al 50% del derecho de dominio, propiedad y posesión, sobre el automotor descrito en la partida segunda, de los activos aprobados, consistente en el vehículo automóvil particular identificado con Placas HDK 542 de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga. Vale esta adjudicación \$13.360.000=

Esta hijuela quedó cubierta a favor de la ex cónyuge, por el total de la adjudicación que suma \$94.888.000=

Así las cosas, el auxiliar de la justicia tuvo en cuenta lo dispuesto por la ley al elaborar con imparcialidad la partición, concluyéndose por ello que el trabajo partitivo se ajusta a Derecho y debe impartírsele aprobación.

Finalmente, se ordenará la inscripción de la Partición y la presente sentencia en la oficina donde figuren matriculados los bienes objeto de la liquidación y la protocolización del expediente en una Notaría de esta ciudad, conforme a lo indicado en el inciso 2º numeral 7 del Art. 509 del C.G.C.

De conformidad al artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2003 numeral 2 modificado por el artículo 4º del acuerdo 1852 de 2003, en concordancia con lo establecido en el artículo 363 del CGP, se fija como honorarios al partidor por concepto de la partición, la suma de \$569.328=, que deberá pagarse a prorrata por los socios patrimoniales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición que fue realizado por el partidor Dr. JOSE ELBERTO BOHÓRQUEZ GONZALEZ que corresponde a la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal conformada por MONICA ROCIO SALAZAR SERRANO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.502.272 y ELISEO CAMARGO RIVERA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.291.375 de Bucaramanga, en la forma descrita en antecedencia.

SEGUNDO: INSCRIBASE el Trabajo de Partición y esta sentencia en la Dirección de Transito de Bucaramanga en donde está registrado el vehículo. Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

TERCERO: Dejar a Disposición del Juzgado Octavo de Familia e Bucaramanga, Radicado 2016-00515, el porcentaje adjudicado al demandado sobre el inmueble con M.I No 040-267018 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla. (folio 63)

CUARTO : PROTOCOLISECE el expediente contentivo de la liquidación de la sociedad conyugal en una Notaría de ésta ciudad .

QUINTO: FIJAR como honorarios a favor del Dr. partidador por concepto de la partición, la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$569.328=)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
Juez

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f9204ceb9a35d3c9746368e6b095ac22c09d1b0b6f86fb02fb8dad77c59b6b**
Documento generado en 26/10/2021 12:44:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>